



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION N° | DE

(02849) , 24 NOV. 2003

"Por la cual se concede Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada "TRANSPORTE DE CABLES LTDA - TRANSCABLES LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2053 del 23 de julio del 2003 y la Resolución N°. 09589 del 14 de noviembre de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que con radicado número 025845 del 24 de octubre de 2003, el señor EDILBERTO GALEANO VARELA, identificado con la C.C. N°. 79.107.789, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada "TRANSPORTE DE CABLES LTDA - TRANSCABLES LTDA." solicitó ante esta Dirección Territorial, Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°. 174 de 2001.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio N°. 122 de noviembre de 2003 y se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto número 174 de 2001, en especial el Título II, Capítulo II Artículo 13, y Título IV, Capítulo V artículos 34 y 35 encontrándose que la sociedad denominada "TRANSPORTE DE CABLES LTDA - TRANSCABLES LTDA.", cumple con el citado Decreto.

Que por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial a la sociedad denominada "TRANSPORTE DE CABLES LTDA - TRANSCABLES LTDA", de conformidad con las siguientes características:

DOMICILIO	: Bogotá D.C.
PATRIMONIO LIQUIDO	: \$ 309.355.000
RADIO DE ACCION	: Nacional
FORMA DE CONTRATACION	: Especial
CLASE DE VEHICULOS	: Los homologados para esta modalidad
NIT	: 830.101.819-1

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada "TRANSPORTE DE CABLES LTDA - TRANSCABLES LTDA."

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO: La Habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. La Autoridad de Transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la Habilitación.

ARTICULO CUARTO: Los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 contemplados en el parágrafo 2, artículo 13 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, que se refieren a la certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque que no sea de propiedad de la empresa, la relación del equipo de transporte propio, de los socios o de terceros con el cual prestará el servicio y las pólizas vigentes de responsabilidad contractual y extracontractual, la empresa deberá acreditarlos en el término no superior de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de lo contrario le será revocada la habilitación.

ARTICULO QUINTO: Fijar a la empresa "TRANSPORTE DE CABLES LTDA - TRANSCABLES LTDA," la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD
Bus	10

ARTICULO SEXTO: Notificar al Representante Legal de la empresa "TRANSPORTE DE CABLES LTDA - TRANSCABLES LTDA.", en la Carrera 70 No. 23 - 05 - Teléfonos 4115969 - 4112429 en Bogotá D.C.

ARTICULO SÉPTIMO: Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 NOV. 2009

Original Firmado por:

DANIEL MEJIA PILONIETA

DANIEL MEJIA PILONIETA

Director Territorial Cundinamarca (E)

Proyectó: Lucy Morales Cruz
Grupo Transporte Especial